

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**SALA REGIONAL DEL TEPJF  
(5 TERNAS)**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**



**EXPEDIENTE RELATIVO AL PROCEDIMIENTO PREVISTO  
EN EL ACUERDO PLENARIO 11/2018**

**Número: 56/SRTEPJF/2018**

**Solicitante: CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS**

**ANEXOS: NINGUNO**

Número: MSRTEPJF- 56/2018

Nombre: CEBALLOS DAZA JOSÉ LUIS

### DOCUMENTACIÓN

Curriculum vitae y anexos	✓
Ensayo	✓
Duplicado	✓

**Acreditación de conocimientos en materia electoral:** Diversa documentación, entre otra, la que acredita con publicaciones en derecho electoral, la ocupación de diversos cargos en tribunales electorales y asistencia a seminarios, cursos y talleres en materia electoral.

### ESCRITO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

a) Edad y fecha de expedición del título de licenciado en derecho	Realiza la manifestación requerida
b) Quejas o denuncias presentadas en su contra y estado que guardan	Realiza la manifestación requerida
c) No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal	Realiza la manifestación requerida
d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de presidente de CEN de un partido político	Realiza la manifestación requerida
e) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos seis años	Realiza la manifestación requerida
f) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección de partido político en los últimos seis años	Realiza la manifestación requerida

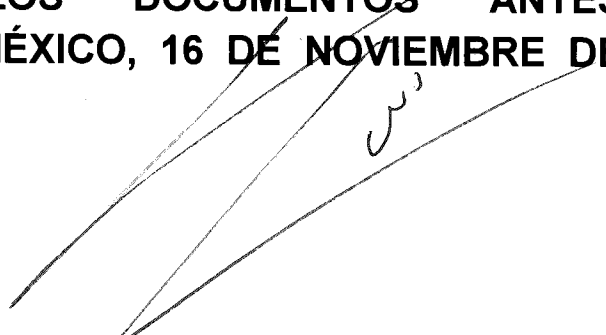
### COPIAS CERTIFICADAS DE:

	Original	Duplicado
Acta de nacimiento	✓	✓
Título profesional por Notario Público	✓	✓
Cédula profesional por Notario Público	✓	✓
Credencial para votar con fotografía por Notario Público	✓	✓

**OBSERVACIONES:** Ninguna

**ANEXOS:** Ninguno

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS HACE CONSTAR QUE EN ESTE EXPEDIENTE OBRAN LOS DOCUMENTOS ANTES REFERIDOS. CIUDAD DE MÉXICO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2018.





**SOLICITUD DESIGNACIÓN DE MAGISTRADO DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**

			<b>NÚMERO</b>	<b>FECHA</b>
<b>NOMBRE</b>	<b>CEBALLOS</b>	<b>DAZA</b>	<b>JOSÉ LUIS</b>	<b>6/11/2018</b>
	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	FOLIO:

		SI	NO
1.- A	CURRÍCULUM VITAE	<input checked="" type="checkbox"/>	
B	FOTOGRAFÍA	<input checked="" type="checkbox"/>	

2. 1.- ESCRITO DATOS (BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD)

		SI	NO
A	EDAD	<input checked="" type="checkbox"/>	
	FECHA EXPEDICIÓN TÍTULO PROFESIONAL LIC. DERECHO	<input checked="" type="checkbox"/>	
B	DENUNCIA O QUEJA ADMINISTRATIVA	<input checked="" type="checkbox"/>	
C	NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL	<input checked="" type="checkbox"/>	
D	NO HABER DESEMPEÑADO PUESTO DE CEN DE PARTIDO POLÍTICO	<input checked="" type="checkbox"/>	
E	NO HABER SIDO REGISTRADO COMO CANDIDATO A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR (6 AÑOS)	<input checked="" type="checkbox"/>	
F	NO HABER DESEMPEÑADO CARGO DE DIRECCIÓN NACIONAL, ESTATAL DISTRITAL O MUNICIPAL DE ALGÚN PARTIDO POLÍTICO (6 AÑOS)	<input checked="" type="checkbox"/>	

		SI	NO		SI	NO
B	ESTADO			SENTIDO		

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
16 NOV 16 A 9:36  
SECRETARÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

2.2.- ESCRITOS

		SI	NO
A	ENSAYO SOBRE DOS CRITERIOS EN MATERIA ELECTORAL	<input checked="" type="checkbox"/>	

3.- COPIAS DOCUMENTOS

		SIMPLE	CERTIFICADA	NOTARIO	FUNCIONARIO JUDICIAL
A	ACTA NACIMIENTO			<input checked="" type="checkbox"/>	
B	TÍTULO PROFESIONAL			<input checked="" type="checkbox"/>	
C	CÉDULA PROFESIONAL			<input checked="" type="checkbox"/>	
D	CORROBOTARIOS CURRÍCULUM			<input checked="" type="checkbox"/>	
E	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA			<input checked="" type="checkbox"/>	

5.- ORDEN DE PRELACIÓN DE SALAS

		SI	NO
		<input checked="" type="checkbox"/>	

**CAPTURÓ: LIC. JOSÉ OSCAR VILLEGAS TABARES**  
**REVISÓ: LIC. RODRIGO ROBLES ENRÍQUEZ, ENCARGADO DE LA OFICINA DE CERTIFICACIÓN JUDICIAL Y CORRESPONDENCIA.**

RECIBÍÓ: \_\_\_\_\_

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2018.

**Honorables Ministras y  
Ministros de la Suprema  
Corte de Justicia de la  
Nación.**

**PRESENTE S.**

**Con base en el punto PRIMERO del Acuerdo número 11/2018, de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para integrar cinco ternas de candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán propuestos a la Cámara de Senadores para ocupar el cargo del ocho de marzo de dos mil diecinueve, al siete de marzo de dos mil veintiocho., presento POR DUPLICADO la documentación siguiente:**

1. Currículum vitae, con fotografía actual.
2. Escrito bajo protesta de decir verdad.
3. Ensayo de diez cuartillas sobre criterios electorales de la SCJN y del TEPJF.
4. Copia certificada por Notario Público de:
  - a) Acta de Nacimiento;
  - b) Título profesional;
  - c) Cédula profesional;
  - d) Documentos que corroboren su currículum vitae:
    - i. Diploma que acredita el título de la especialidad en Derecho Constitucional expedido por la UNAM el 15 de diciembre de 2005.
    - ii. Cédula de especialista en Derecho Constitucional y Administrativo expedida por la SEP en octubre de 2014.
    - iii. Diploma del CIDE expedido en enero de 2010.
    - iv. Diploma expedido por el Washington Center.
    - v. Diploma expedido por la Pontificia Universidad Católica de Chile en agosto de 2010.
    - vi. Diploma expedido por Universitat Pompeu Fabra el 23 de enero de 2009.
    - vii. Reconocimiento de Maestría expedido por la Universidad Panamericana el 6 de agosto de 2015.
    - viii. Diploma de la Universidad del Externado de Colombia.
    - ix. Diploma de Fletcher School emitido el 30 de noviembre de 2010.
    - x. Certificado emitido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
    - xi. Diploma emitido por el ITAM y otros, del seminario Eduardo García Maynez.
  - e) Credencial para votar con fotografía
5. Escrito en el que se precisa el orden que, en caso, se elegiría de las Salas Regionales.



## JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA

*Un Estado democrático de Derecho debe fincar sus cimientos en un orden legal y justo. A los impartidores de justicia corresponde el resguardo de los derechos en una sociedad; premisa de toda aspiración de igualdad, progresividad y desarrollo.*

### FORMACIÓN ACADÉMICA

#### Universidad Panamericana

- Maestría en Derecho Constitucional y Derechos Humanos

#### Universidad Nacional Autónoma de México

- Especialidad en Derecho Constitucional y Administrativo

#### Universidad Nacional Autónoma de México

- Licenciatura en Derecho.

Tesis: *Los efectos generales de las sentencias de las Controversias Constitucionales.*

### EXPERIENCIA PROFESIONAL

#### Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

- Coordinador General de Asesores de la Presidencia.

Mayo 2015 - octubre 2016

- Secretario Instructor.

Octubre 2014 - abril 2015

Noviembre 2016 - julio 2017

- Secretario de Estudio y Cuenta.

Abril 2007 - enero 2010

Diciembre 2010 - septiembre 2014

Enero 2018 - a la fecha

- Secretario Auxiliar.

Noviembre 2010

#### Suprema Corte de Justicia de la Nación

- Secretario de Estudio y Cuenta Adjunto de la Primera Sala.

2010

#### Consejo de la Judicatura Federal

- Subdirector de Área en la Secretaría Ejecutiva de Disciplina.

Mayo 2001- abril 2003

### CARRERA JUDICIAL

#### Actuario Judicial

- Juzgado Noveno de Procesos Penales Federales.

Marzo 2000 - diciembre 2000

#### Secretario de Juzgado de Distrito

- Juzgado Noveno de Procesos Penales Federales.

Enero de 2001 - marzo 2001

- Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo.

#### Secretario de Tribunal Colegiado

- Tercer Tribunal Colegiado del Decimotercer Circuito. (Materia mixta).

Octubre 2005 - marzo 2007

## ACTIVIDAD ACADÉMICA

Titular de la materia. **La jurisprudencia**. Curso Nociones Generales del Juicio de Amparo. Escuela judicial. Ciclos 2009 y 2010

Expositor en el **Simposio Análisis Jurídico Dogmático sobre el Nuevo Juicio de Amparo**, que se impartió por el Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico. Octubre 2015

Expositor en el **Taller Justicia y Litigio Electoral**, organizado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Junio 2015

Expositor en el **Curso Propedéutico en Materia Electoral**, Centro de Capacitación, Difusión e Información Judicial Electoral. Tribunal Electoral en el Estado de Veracruz.

Participó en la **sesión académica correspondiente al análisis de la sentencia** [REDACTED], organizada por el Centro de Capacitación Judicial Electoral. Octubre 2012.

## DIPLOMADOS Y SEMINARIOS

- **III Curso Especializado para funcionarios de Estado sobre utilización del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos**. Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Febrero 2008.

- **Equidad de género**. Departamento de Derecho de la Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, España. Enero 2009

- **XIX Seminario Eduardo García Máynez**. Instituto Tecnológico Autónomo de México. Octubre 2009

- **Electoral Law Seminar**. Washington Center. Noviembre 2014

## PUBLICACIONES

La **administración municipal centralizada**. En la obra Régimen Jurídico Municipal en México. Coordinada por Jorge Fernández Ruiz. Universidad Nacional Autónoma de México. Porrúa. 2003.

**Hacia un debido proceso en el recuento jurisdiccional**. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2013

**La interpretación favorable a una mayor libertad de expresión en materia política**. Artículo en la Revista Diálogo Electoral. Tribunal Electoral de Veracruz. 2013.

**Más allá de la confrontación de ideas en el debate político**. En Estado y Democracia en el momento actual.

**Sistemas normativos indígenas en las sentencias del TEPJF**. -Coautor en obra colectiva.- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2014

**Estudios sobre el nuevo juicio de amparo**. -Coautor en Obra colectiva.- Instituto Nacional de Desarrollo Jurídico. Primera Edición. 2015

**Suspensión de derechos políticos por cuestiones penales en México. Hacia una interpretación a favor de su ejercicio**. En Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones.

## ACTIVIDAD INTERNACIONAL

**Programa Comparativo de Sistemas Penales Acusatorios. Colombia, Chile, Estados Unidos y México**. Cursos desarrollados en la Universidad Externado de Colomina, el Centro de Estudios Internacionales de la Pontificia Universidad Católica de Chile y por el instituto Fletcher en Boston, Massachussets. Agosto y septiembre 2010.

**Corte Interamericana de Derechos Humanos**. Participó en colaboración con la representación del Estado mexicano en la audiencia de supervisión del cumplimiento de la sentencia dictada en el caso *Castañeda Gutman Vs. México*, en la que se declaró el cumplimiento total del Estado mexicano para garantizar el derecho a ser elegido. Febrero 2013.

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.

**Honorables Ministras y  
Ministros de la Suprema  
Corte de Justicia de la  
Nación.  
PRESENTES.**

**Con base en el punto PRIMERO numeral 2 del Acuerdo número 11/2018, de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para integrar cinco ternas de candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán propuestos a la Cámara de Senadores para ocupar el cargo del ocho de marzo de dos mil diecinueve, al siete de marzo de dos mil veintiocho., manifiesto bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:**

a) Tengo cuarenta y seis años con dos meses de edad; y el título que me ampara como licenciado en derecho se expidió el dieciséis de noviembre del dos mil.

b) Manifiesto que no he sido objeto de denuncia o queja administrativa en mi contra, durante todo el tiempo que me he desempeñado como servidor público.

c) No he sido objeto de procesamiento ni condenado por delito alguno

d) No me desempeño ni he desempeñado en el cargo de presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político, ni tengo militancia con algún instituto político.

e) Nunca he sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular.

f) No desempeño ni he desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político

Sin otro en particular, les reitero mi más alta y distinguida consideración.

Jose Luis Ceballos Daza

Ciudad de México, a 15 de noviembre de 2018.



**ENSAYO QUE ELABORA JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA EN CUMPLIMIENTO AL PUNTO 3 DEL APARTADO PRIMERO DEL ACUERDO 11/2018 DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LAS SALAS REGIONALES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Acción de inconstitucionalidad [REDACTED]<sup>1</sup>

**El valor de sufragio y la representatividad política.**

**Preámbulo.**

Uno de los principales valores de todo modelo democrático consiste en el reconocimiento de que la participación ciudadana debe tener un grado importante de incidencia en los asuntos públicos. El núcleo de nuestro sistema democrático finca sus bases en la representatividad política, a través de la realización de elecciones libres, periódicas, competentes y equitativas.

En paralelo, la legitimidad del poder público, en algunas democracias contemporáneas también ha encontrado un componente esencial y se han favorecido aquellos instrumentos que pueden dar lugar a la construcción de una democracia deliberativa, bajo los cauces normativos diseñados para ello.

La justicia electoral ha reconocido que la representatividad es un elemento que se obtiene en las elecciones y de conformidad con la Constitución y la ley, puede tener efectos prácticos en la vida de los partidos políticos. Con base en la representatividad los partidos tienen derecho a la recepción de financiamiento público, al uso de medios de comunicación, e incluso, puede significar su permanencia o desaparición como opción política nacional.

El caso elegido para el presente ensayo es una muestra de que los votos que se expresan por un partido político en lo individual deben ser objeto de escrutinio y cómputo independiente del candidato que haya postulado la coalición. Esto es así, porque si bien la ciudadanía centra sus expectativas en la persona que debe ganar una elección, lo cierto es que también es relevante también las prerrogativas que obtienen los partidos

---

<sup>1</sup> Considerando Vigésimo Sexto. *Inconstitucionalidad de la limitación de los efectos del voto cuando se marque más de un emblema electoral*

políticos por haber participado en coalición, principalmente, la posibilidad de obtener escaños por representación proporcional.

## **I. Planteamiento de los partidos políticos.**

En el mes de septiembre de dos mil catorce, la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación analizó la acción de inconstitucionalidad formulada por diversos partidos políticos para controvertir, entre otras disposiciones, el artículo 87, párrafo 13 de la Ley General de Partidos Políticos.<sup>2</sup>

En sus conceptos de invalidez, los partidos políticos, de manera destacada, sostuvieron que eran inconstitucionales por establecer que los votos emitidos por más de una opción política no pudieran tener efectos para el acreditamiento de la representación proporcional ni para la obtención de otras prerrogativas.

Por lo tanto, solicitaron la aplicación del principio *pro persona*, a efecto de que se interpretaran de la manera más favorable los derechos de los ciudadanos y las prerrogativas de los partidos políticos, en ese supuesto específico de que se cruzaran dos partidos políticos integrantes de una coalición.

## **II. Marco normativo.**

### **2.1. La finalidad constitucional y el deber de regulación en leyes generales.**

La reforma constitucional de 10 de febrero de 2014 delineó con claridad cuáles son los aspectos que pueden ser contenidos en leyes generales, con un propósito de uniformar, en su mayor dimensión, las disposiciones electorales a nivel nacional.

Con relación a los partidos políticos, se estableció en sus artículos transitorios que las normas *marco* habían de establecer: reglas y plazos para el registro legal de los institutos políticos, derechos y obligaciones de los militantes; establecer órganos imparciales de justicia intrapartidaria para dilucidar sus controversias internas, exigencias básicas para

---

<sup>2</sup> Disposición controvertida por inconstitucional: Ley General de Partidos Políticos.

#### **Capítulo II. De las coaliciones**

##### **Artículo 87.**

**13.** Los votos en los que se hubiesen marcado más de una opción de los partidos coaligados, serán considerados válidos para el candidato postulado, contarán como un solo voto [y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas]. Párrafo

la postulación a cargos públicos, y un **sistema uniforme de participación a través de coaliciones**.

De ese modo, se dejó al legislador general la potestad de definir qué tipos de coaliciones pueden participar: es decir, si se tratan de coaliciones totales, parciales o flexibles, y así lograr que esa regla tuviera aplicación en todo el mapa nacional.

## **2.2. Uso de emblemas de los partidos políticos que conforman una coalición.**

Desde la codificación anterior se había concebido la necesidad de que en la boleta electoral se incluyera el emblema a color de los partidos políticos nacionales que participaran con candidatos propios o en coalición, lo que evidenciaba ya, un propósito de aportar elementos útiles a la ciudadanía para forjar su elección política.

Sin duda, esa finalidad por objeto resguardar la autenticidad del voto popular, pero a la vez, favorecer el hecho de que la representatividad política también pueda ser medida y considerada al escutar y computar los votos. Resultaba de suma importancia saber cuántos votos se emitieron por cada alternativa política.

Bajo ese contexto, la impugnación de los partidos políticos se dirigía a señalar que la disposición normativa contenida en el artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos resultaba inconstitucional, porque no permitía arribar al cálculo expreso de cuantos votos había recibido cada partido individualmente considerado.

## **2.3. Ley General de Partidos Políticos.<sup>3</sup>**

Bajo el mandato constitucional precisado con anterioridad, el Congreso de la Unión es el único que puede normar lo relacionado con las coaliciones, frentes y fusiones de partidos políticos; consecuentemente, dicha potestad legislativa le está vedada a las entidades federativas y a la Ciudad de México.

Sin embargo, éstas conservan la facultad de regular aspectos vinculados de manera indirecta, como son la forma en que opera el principio de representación proporcional en las legislaturas locales.

---

<sup>3</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación.



Es por ello, que en el artículo 87, párrafo 13 se establecía una limitante o restricción al valor que podía tener un sufragio, acotando que no podría tener incidencia ni en representación proporcional ni para la obtención de otras prerrogativas.

### **III. Esencia de la decisión de la SCJN**

La Corte determinó la **invalidez** del dispositivo legal. En la ejecutoria, se explican las reglas básicas del principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 a 58 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que enseguida se señalan:

**a.** Para acreditar sus listas regionales los partidos políticos deberán acreditar que participan con candidatos a diputados por mayoría relativa en al menos 200 distritos uninominales.

**b.** Todo partido político que alcance, al menos el 3% del total de la votación válida emitida para las listas regionales tendrá derecho a que les sean atribuidos diputados por el principio de representación proporcional

**c.** Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que les corresponda en cada circunscripción plurinominal

**d.** Las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se encuentre en los supuestos de las dos bases anteriores, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello, en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa, con las respectivas votaciones nacionales efectivas.

#### **3.1. La votación por dos o más opciones. Una restricción al efecto del voto.**

La decisión de la Corte se circunscribió a examinar la hipótesis legal, consistente en que en una boleta, apareciera la exteriorización de la voluntad por más de una opción, de entre los partidos que integran una coalición.

Se partió de la base que, aun cuando las coaliciones sólo se encuentran previstas para las elecciones de mayoría relativa, ya sea federales o locales; en realidad, el precepto materia de estudio, implicaba una restricción al **efecto total del sufragio**.

Lo anterior, porque establecía de manera expresa que los votos expresados por dos opciones sólo deberían contabilizarse para los efectos de la elección de legisladores por el principio de mayoría relativa, pero no así por el principio de representación proporcional.

Se consideró entonces, que esa previsión contravenía el principio de que *todo voto, ya sea en su forma activa o pasiva*, debía ser considerado de forma igualitaria.

Incluso, se resaltó que la perspectiva legal, tenía otras implicaciones como podría ser el impacto que producía en las prerrogativas a los partidos en materia de financiamiento político <sup>4</sup> y acceso a los medios de comunicación social. <sup>5</sup>

Con base en lo anterior, se dispuso que como el porcentaje de votos que los partidos hayan obtenido en la elección de diputados inmediata anterior, era un elemento válido a considerar en el otorgamiento de prerrogativas de financiamiento y de tiempos en medios de comunicación social

#### **IV. Porción normativa declarada inconstitucional.**

Con apoyo en las consideraciones anteriores, se arribó a la conclusión de que el artículo 87, párrafo 13 de la Ley General de Partidos Políticos era inconstitucional en la porción normativa que establece: “...y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas.”

#### **V. Conclusión**

Es patente que tanto el diseño constitucional y legal, como la interpretación judicial han puesto de relieve que el voto de la ciudadanía tiene un efecto útil para discernir otros

---

<sup>4</sup> **Artículo 41, Base II, inciso a), b) y c) de la Constitución Federal**, en lo relacionado con el financiamiento para actividades ordinarias, tendientes a la obtención del voto y específicas, respectivamente.

<sup>5</sup> **Artículo 41, Base III, Apartado A, inciso e) de la Constitución Federal**. En cuanto determina que en la asignación de los tiempos en medios de comunicación se considerará el porcentaje de votación obtenido por los partidos políticos.

aspectos más allá de la elección de un cargo popular. Por ello, cuando se crucen dos o más opciones y estas formen parte de una misma coalición, es incuestionable que debe computarse el voto del candidato de la coalición, pero también es posible y válido efectuar el escrutinio y cómputo de los institutos políticos en lo individual para dilucidar si tendrán acceso a la representación proporcional y a la obtención de diversas prerrogativas, las cuales pueden significar incluso su prevalencia como partido políticos.

Una asignatura impostergable será buscar los mecanismos para que la ciudadanía se encuentre plenamente informada no sólo de las alternativas políticas, así como los programas y propuestas por las que votaran, sino también del efecto total de su voto.

El derecho a la información es un deber de todas las autoridades y, consecuentemente, la justicia electoral debe resguardarlo para que los votantes puedan participar en los asuntos públicos de manera integral e incluso, puedan participar con su decisión y su voto, en la conformación y condiciones del propio sistema político que los rige.

---

*CRITERIO DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN*

**Las dimensiones de la paridad de género, en la integración de autoridades municipales**

**Preámbulo**

A principios del año 2015, y aproximadamente un año después de la reforma constitucional de 10 de febrero de 2014, se presentó un asunto paradigmático en lo relacionado con la interpretación de *principio de paridad de género*. En lo personal, fue un orgullo, poder haber participado en uno de los primeros antecedentes que enfrentó la interpretación que había que dar al propósito del poder reformador de la Constitución en el artículo 41 de la norma básica de incluir a la paridad de género como un concepto fundamental

El precedente significaba un reto sustancial porque implicaba uno de los primeros ejercicios de interpretación para trasladar el reconocimiento hecho en el texto



constitucional para el caso de legisladores, pero ahora se ponía a prueba en un contexto diverso: la integración de ayuntamientos.

### **I. Planteamiento del problema**

El asunto tuvo su origen en un acuerdo realizado por la autoridad administrativa electoral en el Estado de Morelos, en el cual, se estableció la **paridad de género** en la integración de planillas a candidatos a todos los cargos que conforman un ayuntamiento: presidencia municipal, síndicos y suplentes.

Diversos partidos políticos interpusieron recursos de apelación, los cuales les resultaron desfavorables, porque el tribunal local optó por confirmar los actos administrativos de origen. Al subsistir la inconformidad de los partidos políticos se ejercieron varios juicios de revisión constitucional, cuyo conocimiento correspondió a la Sala Regional en Distrito Federal, ahora Ciudad de México.

### **II. El cuestionamiento sobre la aplicación del principio de paridad de género como un tema de constitucionalidad.**

El precedente analizado fue emblemático porque representó un primer ejercicio que consideró a los casos vinculados con el principio de paridad como una cuestión de constitucionalidad, susceptible de hacer procedente el recurso de reconsideración.

En aquel caso, para superar la procedencia se *resaltó que el planteamiento esencial implicaba definir si la alternancia de géneros entre las fórmulas integrantes de una planilla, debía incluir no sólo a la referida lista sino también a las correspondientes a la presidencia municipal como medida para garantizar la paridad de género,*

En la actualidad, los planteamientos que se relacionan con la paridad de género, continúan teniendo un efecto determinante en el establecimiento de la procedencia de recursos de reconsideración.

### **III. Planteamientos de la parte actora.**

El partido político, inconforme con establecimiento de una exigencia de esa naturaleza para cumplir con la paridad de género, sostenía en esencia lo siguiente:

- Señalaba que el principio estaba trazado en la Constitución, únicamente para el caso de candidaturas a legisladores federales o locales y no para municipios.

- Precisaba que existía una diferencia sustancial, que no permitía adoptar el principio de paridad, porque el método de designación de los miembros de cabildo resultaba distinto al que se utiliza para los legisladores.

#### **IV. Consideraciones de la ejecutoria.**

La Sala Superior confirmó lo determinado por la Sala Regional y con ello, validó la aplicabilidad del tema de paridad de género en su doble vertiente, para los efectos de la integración de municipios.

El análisis realizado por la Sala Superior, dispuso que los criterios vinculados con la aplicabilidad del principio de paridad de género en la integración de las planillas para ayuntamientos no pugnaban con lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo de la Constitución Federal y, por lo tanto, los determinó válidos.

Destacó que esa forma de interpretación se orientaba por el principio de progresividad, porque se dirigía a establecer la existencia de la paridad de género en la selección de todos los candidatos a puestos de elección popular, a nivel municipal.

El ejercicio interpretativo partió de la premisa establecida en el artículo 1° de la Constitución Federal, consistente en que todas las autoridades del país, dentro del ámbito de sus competencias, tienen entre otras obligaciones la de garantizar y proteger los derechos humanos.

Se consideró fundamentalmente, el principio de igualdad del varón y la mujer frente a la ley, consignado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por supuesto, se invocó también la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).

El criterio asumido por la Sala Superior, permitió forjar un deber dual o una doble dimensión al principio de paridad en el contexto municipal: Por una parte, se estableció que para asegurar **la paridad vertical**, los partidos políticos debían postular a candidatos de un mismo ayuntamiento, en la misma proporción de géneros.

En lo tocante a la **horizontalidad**, del cual fue pionero, se señaló que implicaba asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado.

Se concibió que únicamente a partir de ese enfoque, se lograría alcanzar el **efecto útil** y material del principio de paridad de género.

Con posterioridad se emitieron dos precedentes más en el mismo sentido,<sup>6</sup> y se consolidó el establecimiento de la jurisprudencia 7/2015, intitulada: **"PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL"**

La aportación que se estableció a partir de esos criterios, permitió considerar a la paridad de género en la integración de los órganos de los ayuntamientos, como un rasgo de la evolución en el desarrollo y protección que habían otorgado otro tipo de medidas como las cuotas de género.

Se sostuvo que la paridad de género no podía visualizarse como una medida provisional o contingente como son las mencionadas cuotas, porque estas, en realidad, sólo tenían por objeto garantizar *mínimos de participación* a grupos históricamente discriminados.

Los señalados precedentes tuvieron un significado especial porque se fundaron en el reconocimiento de que si bien la ley debe ser el instrumento activo para la configuración de políticas públicas, con el propósito de reducir las enormes brechas que separan a grupos en situación de vulnerabilidad, ello no significa que sea la única medida para el establecimiento de reglas para favorecer la paridad y por tanto, la jurisdicción también podía aplicar esos criterios y darles materialidad.

Se inició así, una línea jurisprudencial constante y permanente para la protección del principio de paridad en materia política. Los criterios anteriores, al haber delineado un primer ejercicio de interpretación, en torno al postulado de paridad en ayuntamientos, han sido el cimiento de nuevos criterios emitidos por la Sala Superior como los siguientes: "PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES. <sup>7</sup> y "CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE





**CDMX**  
CIUDAD DE MÉXICO

## ACTA DE NACIMIENTO

ENTIDAD	DELEGACION	JUZGADO	LIBRO	ACTA	AÑO	CLASE	FECHA DE REGISTRO
■	■	■	■	■	■	NA	■

Registro Civil Registro Civil Registro Civil Registro Civil Registro Civil Registro Civil Registro Civil Registro Civil Registro Civil Registro Civil Registro Civil Registro Civil Registro Civil Registro Civil Registro Civil

R  
E  
G  
I  
S  
T  
R  
A  
D  
O

Nombre JOSE LUIS CEBALLOS DAZA

Género ■

Fue Presentado(a) VIVO

Fecha de Nacimiento 18 DE AGOSTO DE 1972

Lugar de Nacimiento ■

P  
A  
D  
R  
E  
S

Nombre del Padre ■

Edad ■

Nacionalidad ■

Nombre de la Madre ■

Edad ■

Nacionalidad ■

A  
B  
U  
E  
L  
O  
S

Abuelo Paterno ■

Abuela Paterna ■

Abuelo Materno ■

Abuela Materna ■

La presente certificación es un extracto del acta cuyos datos arriba se precisan y que se expide firmada electrónicamente y de manera autógrafa con fundamento en los artículos 48 del Código Civil para el Distrito Federal y 13 fracción VII del Reglamento del Registro Civil del Distrito Federal en esta Ciudad de México.

GOBIERNO DEL  
DISTRITO FEDERAL



DIRECCION GENERAL DEL  
REGISTRO CIVIL  
CERTIFICACIONES

FIRMA



El C. Juez Central del Registro Civil del Distrito Federal A

LIC. ANTONIO PADIERNA LUNA

Para verificar la validez del contenido de esta copia visite pagina en internet :  
<http://www.consejeria.df.gob.mx/rcivil>

REGISTRO CIVIL





**ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA**, Notario ciento noventa y ocho de esta Ciudad, **C E R T I F I C O**: Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con su original, la cual tuve a la vista constando de una foja útil, levantando al efecto el cotejo número **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE**, asentado en el protocolo a mi cargo, en el Libro número treinta y siete de Registro de Cotejos con fecha **nueve de Noviembre del año dos mil dieciocho**.-Doy fe.-----

----- Presente certificación está protegida con kinograma. -----

**Artículo 171 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**, El cotejo acreditara que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.-----



LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA  
NOTARIO 198 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



# La Universidad Nacional Autónoma de México



otorga a  
**José Luis Ceballos Daza**  
el título de  
**Licenciado en Derecho**

*en atención a que demostró tener hechos los estudios conforme a los planes autorizados por el Consejo Universitario y haber sido aprobado en el examen profesional que sustentó el día [REDACTED] según constancias archivadas en la misma Universidad*

*Por mi Raza hablará el Espíritu  
Dado en la ciudad de México Distrito Federal,  
el día 16 de noviembre de 2000.*

*El Secretario General*

*Lic. Enrique Del Real*

*El Rector*

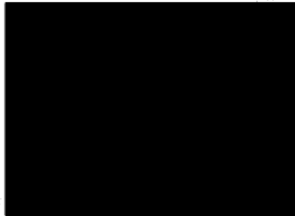
*Dr. Juan Ramón de la Fuente*

Ciudad Universitaria, D. F.

a 16 de noviembre de 2000

anotado a fojas

libro respectivo.



Firma del Interesado

El Director General de

Administración Escolar

*[Handwritten Signature]*  
Ing. Leopoldo Silva Gutiérrez

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA  
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES

Registrado a fojas

del libro

de Registro de Títulos Profesionales

Grupos Académicos

con el número

folia No.

México, D. F. a 16 de Noviembre de 2000

EL REGISTRADOR



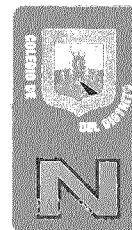
S. E. P.  
DIRECCION GENERAL DE PROFESIONES  
DEPARTAMENTO DE REGISTRO  
Y EMISION DE CÉDULAS



**ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA**, Notario ciento noventa y ocho de esta ciudad, **CERTIFICO**: Que la presente copia fotostática en forma reducida concuerda fiel y exactamente con la original que tuve a la vista, constando de una foja útil, levantando al efecto el cotejo número **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS**, asentado en el protocolo a mi cargo, en el Libro número treinta y siete de Registro de Cotejos, con fecha siete de Noviembre del año dos mil dieciocho.- Doy fe.-----

----- La presente certificación está protegida con kinegrama. -----

**Artículo 171 de la Ley del Notariado para la ciudad de México**, El cotejo acredita que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez, o licitud del mismo.-----




LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA  
NOTARIO 198 DE LA CIUDAD DE MÉXICO




CÉDULA [REDACTED]

**SOP**



México D.F. 15 de Marzo del 2001




FIRMA DEL TITULAR [REDACTED]

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

CÉDULA [REDACTED]

EN VIRTUD DE QUE

**JOSÉ LUIS  
CEBALLOS  
DAZA**

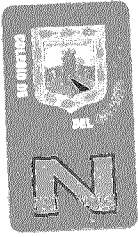


D [REDACTED]

QUIEN SE LE OTORGÓ POR LA LEY  
RELATIVA AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN  
DE [REDACTED] EN EL  
DISTRITO FEDERAL SU REGISTRO SE LE OTORGA  
EL DERECHO DE EJERCER LA  
PROFESIÓN DE [REDACTED]  
PERSONAL CON EFECTOS DE PATENTE PARA  
EFECTOS PROFESIONALES EN EL NOMBRE DE  
LICENCIATURA EN  
DERECHOS

*[Signature]*

EL C. CARLOS RUIZ CASTILLO  
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA, Notario ciento noventa y ocho de esta Ciudad, **C E R T I F I C O**: Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con su original, la cual tuve a la vista constando de una foja útil, levantando al efecto el cotejo número **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS**, asentado en el protocolo a mi cargo, en el Libro número treinta y siete de Registro de Cotejos con fecha **siete de Noviembre del año dos mil dieciocho**.-Doy fe.-----

----- Presente certificación está protegida con kinegrama. -----  
**Artículo 171 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**, El cotejo acreditará que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.-----

LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA  
NOTARIO 198 DE LA CIUDAD DE MÉXICO







La Universidad Nacional Autónoma  
de México

otorga a

**José Luis Ceballos Daza**

el diploma de especialidad en

**Derecho Constitucional y Administrativo**

en atención a que demostró tener hechos los estudios conforme a los planes autorizados por el Consejo Universitario y haber sido aprobado en el examen final del curso de especialización que sustentó el día [redacted] según constancias archivadas en la misma Universidad.

Por mi Raza hablará el Espíritu

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal,  
el día 15 de diciembre de 2005.

El Rector

El Secretario General

Lic. Enrique Del Val

Dr. Juan Ramón de la Fuente

Ciudad Universitaria, D. F.



Blas respectivo.



El Director General de  
Administración Escolar

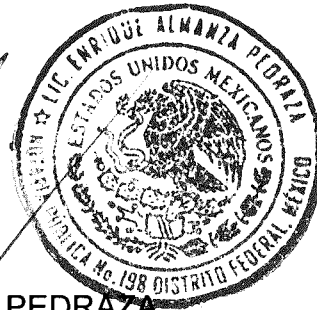
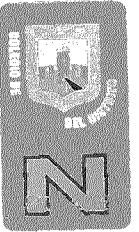
Ing Leopoldo Silva Gutiérrez



**ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA**, Notario ciento noventa y ocho de esta ciudad, **CERTIFICO**: Que la presente copia fotostática en forma reducida concuerda fiel y exactamente con la original que tuve a la vista, constando de una foja útil, levantando al efecto el cotejo número **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS**, asentado en el protocolo a mi cargo, en el Libro número treinta y siete de Registro de Cotejos, con fecha siete de Noviembre del año dos mil dieciocho.- Doy fe.-----

----- La presente certificación está protegida con kinograma. -----

**Artículo 171 de la Ley del Notariado para la ciudad de México**, El cotejo acreditara que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez, o licitud del mismo.-----



LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA  
NOTARIO 198 DE LA CIUDAD DE MEXICO



CEBULA

SOP



México D.F. 8 de Octubre del 2014



FIRMA DEL TITULAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

EN VIRTUD DE QUE

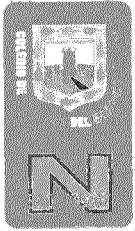
JOSE LUIS  
CEBALLOS  
DAZA

EN VIRTUD DE QUE  
EN VIRTUD DE QUE  
EN VIRTUD DE QUE

PERSONAL CALIFICADO DE ACUERDO A LA LEY  
RELATIVA AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL  
DISTRITO FEDERAL Y SU Pertenencia DE LA EXPIDE  
PERSONAL CALIFICADO DE ACUERDO A LA LEY  
RELATIVA AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL  
DISTRITO FEDERAL Y SU Pertenencia DE LA EXPIDE

*[Handwritten signature]*

JAI ME HUGO TALANCON ESCOBEDO  
DIRECTOR GENERAL DE PROFESIONES



**ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA**, Notario ciento noventa y ocho de esta Ciudad, **C E R T I F I C O**: Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con su original, la cual tuve a la vista constando de una foja útil, levantando al efecto el cotejo número **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS**, asentado en el protocolo a mi cargo, en el Libro número treinta y siete de Registro de Cotejos con fecha **siete de Noviembre del año dos mil dieciocho**.-Doy fe.-----

----- Presente certificación está protegida con kinegrama. -----

**Artículo 171 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**, El cotejo acreditará que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.-----



  
LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA  
NOTARIO 198 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



OTORGA EL PRESENTE  
**DIPLOMA**

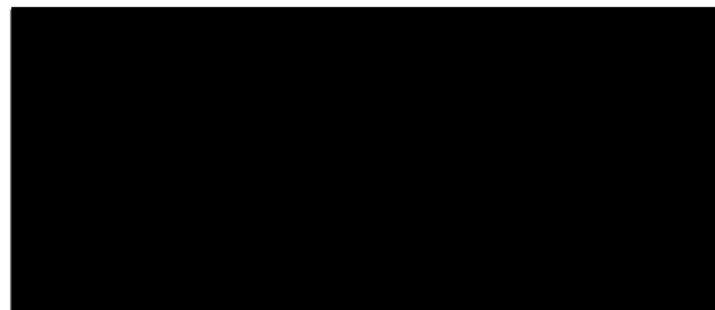
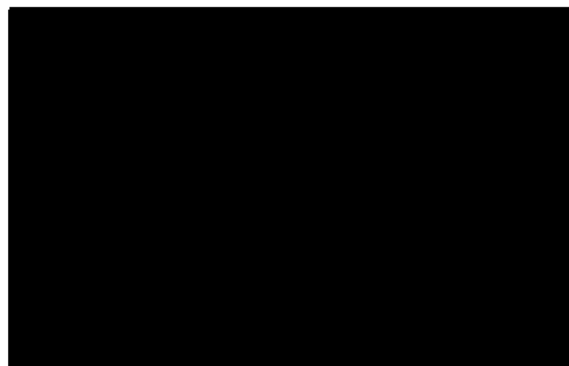
A

**JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA**

por haber cursado y aprobado el diplomado en

**ANÁLISIS POLÍTICO ESTRATÉGICO**

México D.F., enero de 2010







CIDE

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

Registro Oficial del Diploma Otorgado

Jose Luis Ceballos Daza

Con número

Por haber terminado satisfactoriamente el diplomado:

Análisis Político Estratégico

Impartido en el periodo

Que tuvo duración de 105 horas

México, D.F. a 3 de febrero de 2010

**ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA**, Notario ciento noventa y ocho de esta Ciudad, **C E R T I F I C O**: Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con su original, la cual tuve a la vista constando de una foja útil, levantando al efecto el cotejo número **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS**, asentado en el protocolo a mi cargo, en el Libro número treinta y siete de Registro de Cotejos con fecha siete de **Noviembre del año dos mil dieciocho**.-Doy fe.-----

----- Presente certificación está protegida con kinegrama. -----

**Artículo 171 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**, El cotejo acreditará que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.-----



LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA  
NOTARIO 198 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



The Washington Center  
for Internships and Academic Seminars

*Proudly Recognizes*



*José Luis Ceballos Daza*

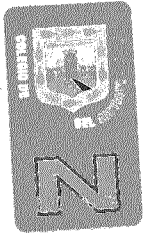
---

*for participating in*

*The Washington Center's*

*"U.S. Constitutional and Electoral Law Seminar"*





**ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA**, Notario ciento noventa y ocho de esta Ciudad, **C E R T I F I C O**: Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con su original, la cual tuve a la vista constando de una foja útil, levantando al efecto el cotejo número **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS**, asentado en el protocolo a mi cargo, en el Libro número treinta y siete de Registro de Cotejos con fecha siete de **Noviembre del año dos mil dieciocho**.-Doy fe.------

----- Presente certificación está protegida con kinegrama. -----

**Artículo 171 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**, El cotejo acreditará que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.------



LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA  
NOTARIO 198 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



UNIVERSITAT

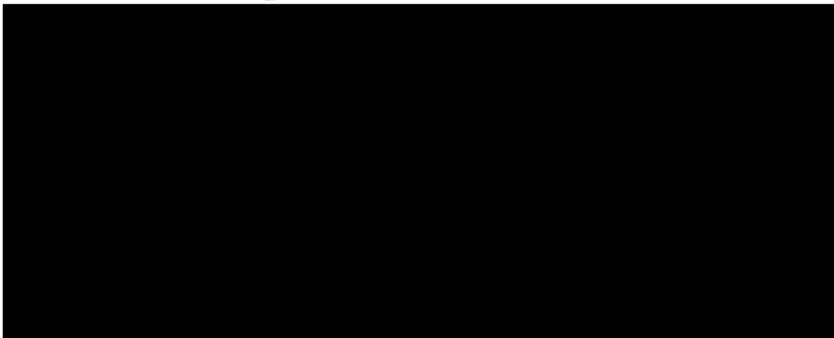


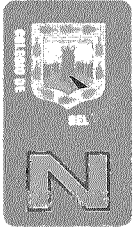
POMPEU FABRA



**CERTIFICO:** Que el **Sr. Dn. JOSÉ LUIS CEBALLOS DAZA**, ha participado en el **Curso sobre Equidad de Género** organizado e impartido en el Departamento de Derecho de la Universidad Pompeu Fabra del 8 al 23 de enero de 2009. El curso ha tenido una duración de **50 horas lectivas**.

Y para que conste a los oportunos efectos, se expide este certificado.





**ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA**, Notario ciento noventa y ocho de esta Ciudad, **C E R T I F I C O**: Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con su original, la cual tuve a la vista constando de una foja útil, levantando al efecto el cotejo número **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS**, asentado en el protocolo a mi cargo, en el Libro número treinta y siete de Registro de Cotejos con fecha **siete de Noviembre del año dos mil dieciocho**.-Doy fe.-----

----- Presente certificación está protegida con kinegrama. -----

**Artículo 171 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**, El cotejo acreditará que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.-----



LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA  
NOTARIO 198 DE LA CIUDAD DE MÉXICO





UNIVERSIDAD  
PANAMERICANA®

*otorga el presente*

*Reconocimiento*

*a*

*José Luis Ceballos Daza*

*en virtud de haber concluido la fase escolarizada correspondiente a la*

*Maestría en Derecho Constitucional  
y Derechos Humanos*

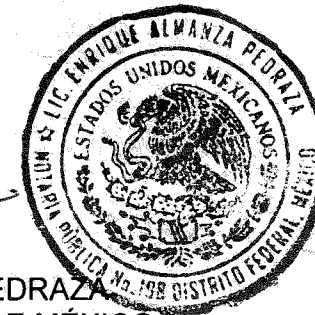
*generación 2013-2014*

*México, D.F., a 6 de agosto de 2015*



**ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA**, Notario ciento noventa y ocho de esta Ciudad, **C E R T I F I C O**: Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con su original, la cual tuve a la vista constando de una foja útil, levantando al efecto el cotejo número **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS**, asentado en el protocolo a mi cargo, en el Libro número treinta y siete de Registro de Cotejos con fecha **siete de Noviembre del año dos mil dieciocho**.-Doy fe.-----

----- Presente certificación está protegida con kinegrama. -----  
**Artículo 171 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**, El cotejo acredita que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.-----



  
LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA  
NOTARIO 198 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



# *Universidad Externado de Colombia*

*Facultad de Derecho - Departamento de Derecho Penal*

*certifica la asistencia de*

*José Luis Ceballos Daza*

*al*

*Curso de Capacitación en Sistema Penal Acusatorio*

*realizado en esta Casa de Estudios, del 20 al 24 de septiembre de 2010*

*con una intensidad académica de quince (15) horas.*



*Bogotá, D.C., septiembre de 2010*



**ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA**, Notario ciento noventa y ocho de esta Ciudad, **C E R T I F I C O**: Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con su original, la cual tuve a la vista constando de una foja útil, levantando al efecto el cotejo número **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS**, asentado en el protocolo a mi cargo, en el Libro número treinta y siete de Registro de Cotejos con fecha siete de **Noviembre del año dos mil dieciocho**.-Doy fe.-----

----- Presente certificación está protegida con kinegrama. -----

**Artículo 171 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**, El cotejo acredita que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.-----

LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA  
NOTARIO 198 DE LA CIUDAD DE MÉXICO





# THE FLETCHER SCHOOL

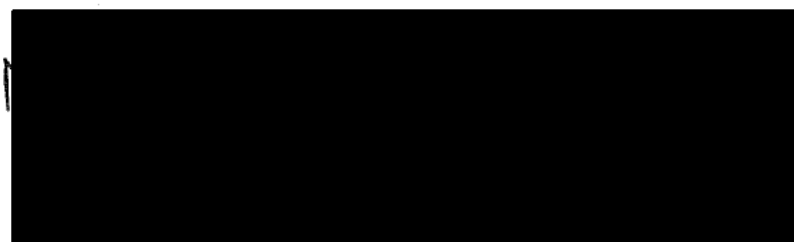
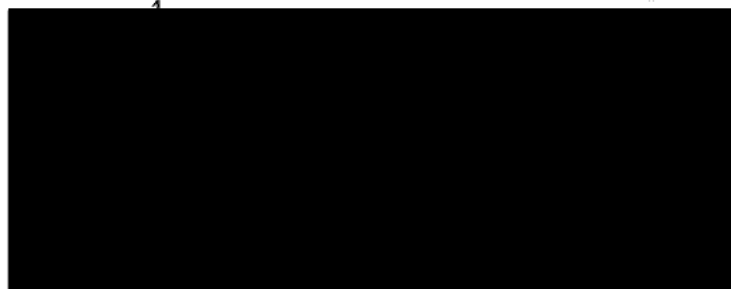
TUFTS UNIVERSITY

## José Luis Ceballos Daza

Has Successfully Completed the 2010

Comparative Program for Adversarial Criminal Justice Systems:  
Colombia, Chile, The United States, and México



November 30, 2010





**ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA**, Notario ciento noventa y ocho de esta Ciudad, **C E R T I F I C O**: Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con su original, la cual tuve a la vista constando de una foja útil, levantando al efecto el cotejo número **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS**, asentado en el protocolo a mi cargo, en el Libro número treinta y siete de Registro de Cotejos con fecha siete de **Noviembre del año dos mil dieciocho**.-Doy fe.-----

----- Presente certificación está protegida con kinegrama. -----  
**Artículo 171 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**, El cotejo acreditará que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.-----

  
  
**LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA**  
**NOTARIO 198 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos

**IIDH**  
Instituto Interamericano  
de Derechos Humanos

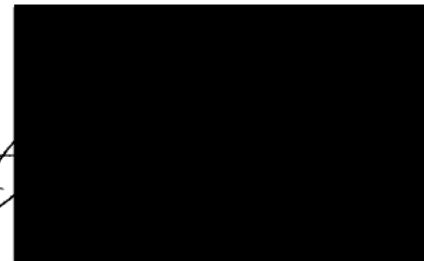
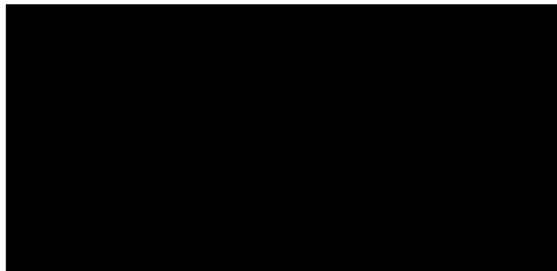
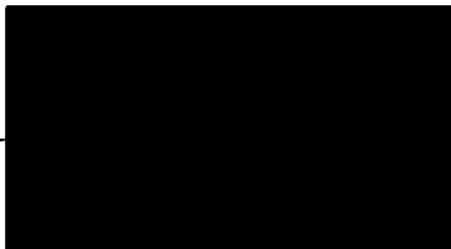
certifican que:

*José Luis Ceballos Daza*

ha asistido como participante pleno en el

III Curso Especializado para Funcionarios de Estado sobre Utilización  
del Sistema Interamericano de Protección de Derechos Humanos

Realizado en San José, Costa Rica  
6 al 12 de febrero de 2008.





**ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA**, Notario ciento noventa y ocho de esta Ciudad, **C E R T I F I C O**: Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con su original, la cual tuve a la vista constando de una foja útil, levantando al efecto el cotejo número **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS**, asentado en el protocolo a mi cargo, en el Libro número treinta y siete de Registro de Cotejos con fecha **siete de Noviembre del año dos mil dieciocho**.-Doy fe.-----

----- Presente certificación está protegida con kinograma. -----

**Artículo 171 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**, El cotejo acreditará que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.-----



**LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA**  
**NOTARIO 198 DE LA CIUDAD DE MÉXICO**





El Instituto Tecnológico Autónomo de México, la Escuela Libre de Derecho, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, la Universidad Autónoma Metropolitana y la Universidad Autónoma de Tlaxcala

Otorgan el presente

## Diploma

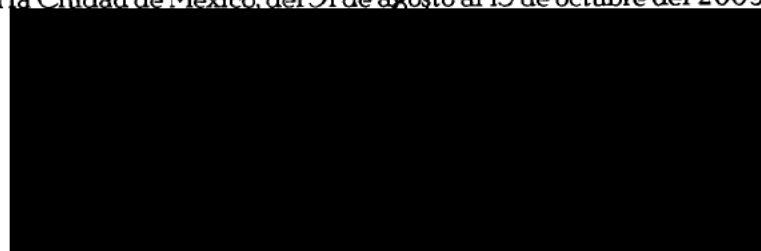
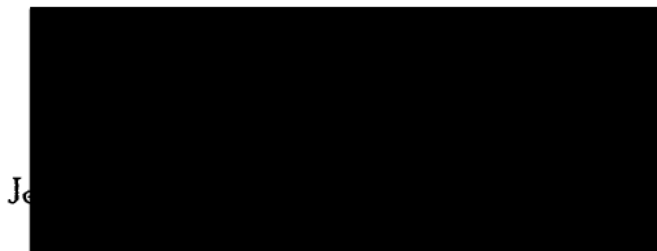
a

**José Luis Ceballos Daza**

Cursó y participó satisfactoriamente en el  
**XIX Seminario Eduardo García Máynez**

Con la participación de los profesores: Dr. Carlos Peña (Universidad de Diego Portales, Chile), *John Rawls: la justicia en una sociedad plural*, Dra. José Fariñas (Universidad Carlos III, Madrid), *Globalización, identidades y democracia: una referencia especial a los actuales flujos migratorios*, Dra. Cristina Lafont (Northwestern University, USA), *Justicia global en una sociedad mundial pluralista*, Dr. Rodolfo Arango (Universidad de los Andes, Colombia), *Teorías de la democracia: clásicas y contemporáneas*, Dr. Pablo de Larrañaga (Instituto Tecnológico Autónomo de México), *Constitucionalismo, democracia y mercado*, Dr. Marcelo Alegre (Universidad de Palermo, Argentina), *Democracia, igualdad y discurso moral*.

Celebrado en la Ciudad de México, del 31 de agosto al 15 de octubre del 2009.





**ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA**, Notario ciento noventa y ocho de esta Ciudad, **C E R T I F I C O**: Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con su original, la cual tuve a la vista constando de una foja útil, levantando al efecto el cotejo número **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS**, asentado en el protocolo a mi cargo, en el Libro número treinta y siete de Registro de Cotejos con fecha **siete de Noviembre del año dos mil dieciocho**.-Doy fe.-----

----- Presente certificación está protegida con kinograma. -----

**Artículo 171 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**, El cotejo acreditará que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.-----

  
LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA  
NOTARIO 198 DE LA CIUDAD DE MÉXICO



MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
DE BALLOS  
PAZA  
JOSE LUIS  
DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

URF

ESTADO MUNICIPIO SECCION

LOCALIDAD EMISION AGENCIA

ANO DE REGISTRO

INE

SECRETARÍA DE INTERIORES

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



**ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA**, Notario ciento noventa y ocho de esta Ciudad, **C E R T I F I C O**: Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con su original, la cual tuve a la vista constando de una foja útil, levantando al efecto el cotejo número **CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS**, asentado en el protocolo a mi cargo, en el Libro número treinta y siete de Registro de Cotejos con fecha **siete de Noviembre del año dos mil dieciocho**.-Doy fe.-----

----- Presente certificación está protegida con kinegrama. -----

**Artículo 171 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México**, El cotejo acreditara que la copia que se firma por el notario es fiel reproducción del exhibido como original, sin calificar sobre la autenticidad, validez o licitud del mismo.-----



LIC. ENRIQUE ALMANZA PEDRAZA  
NOTARIO 198 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Honorables Ministras y  
Ministros de la Suprema  
Corte de Justicia de la  
Nación.  
PRESENTES.**

*Con base en el punto PRIMERO numeral 5 del Acuerdo número 11/2018, de cinco de noviembre de dos mil dieciocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el procedimiento para integrar cinco ternas de candidatos a Magistrados de Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán propuestos a la Cámara de Senadores para ocupar el cargo del ocho de marzo de dos mil diecinueve, al siete de marzo de dos mil veintiocho., manifiesto lo siguiente:*

En caso de que por virtud del presente procedimiento de designación sea elegido como Magistrado de una Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elegirían las sedes que se señalan a continuación:

- 1. Ciudad de México.**
- 2. Guadalajara.**
- 3. Toluca.**

Sin más por el momento, quedo a sus apreciables órdenes.

Sin otro en particular, les saluda con la más alta y distinguida consideración.

